



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
**Relaciones
Internacionales**

9657

**DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA ANEP
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE ODONTOLOGÍA**

En la ciudad de Montevideo, el día cuatro de junio del año dos mil veinticinco., **S E R E U N E N: POR UNA PARTE:** la **DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA de la ANEP (en adelante DGEIP)**, representada en este acto por la Mtra. **OLGA DE LAS HERAS** en su calidad de Directora General de la DGEIP, con domicilio en Bartolomé Mitre 1317 de la ciudad de Montevideo; **POR OTRA PARTE:** la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE ODONTOLOGÍA (en adelante Udelar-FO)** representada en este acto por el Rector (I) Alvaro Mombrú y la Decana Dra. **MARIANA SEOANE**, con domicilio en Avda. 18 de julio N° 1824 de la ciudad de Montevideo; **QUIENES CONVIENEN en celebrar el siguiente convenio de cooperación:**

ANTECEDENTES

El dieciséis de octubre del año 2001 se suscribe un acuerdo entre el Consejo de Educación Primaria y la Udelar-FO, destinado a implementar en conjunto programas tendientes a “mejorar la calidad de la atención en salud oral” para los niños que concurrían a las Escuelas Públicas en la órbita de la CEP y generar un “aumento de la cobertura” de educación para las carreras que se impartían en la Facultad de Odontología de la Udelar. Si bien el acuerdo estuvo referido al área de la Regional Norte de la Udelar, en los hechos fue extensivo al resto del País.

En esta línea, la Facultad de Odontología ha realizado convenios con organismos públicos donde se ha comprometido a través de sus servicios en la realización de acciones tendientes al logro de la salud bucal de la población (Ministerio de Salud Pública, Hospital Pereira Rosell, ASSE, Intendencia de Montevideo e Instituciones Públicas que realizan atención a la salud bucal en el interior del país.

OBJETIVO

Promover la cooperación académica y el intercambio científico entre la DGEIP y la Udelar-FO.

ACTIVIDADES A CONVENIR

- 1) Práctica de estudiantes de grado y/o posgrado que busquen mejorar la salud bucal de los escolares.

090011-000025-23



La Facultad De Odontología propondrá la denominación del proyecto, el responsable por parte de Facultad, la definición de objetivos, el plan de trabajo, el presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el proyecto y todo aspecto relativo a la implementación y ejecución de la actividad que se trate.

La DGEIP evaluará los proyectos que permitan organizar la práctica de los pasantes estudiantes de grado y posgrado, y definirá los lugares específicos en donde se habilitará la implementación de los mismos.

Tipos de proyectos:

- A) Actividades de promoción de salud bucal y prevención de enfermedades más prevalentes, desarrolladas por estudiantes correspondientes a los cursos de grado o posgrado de las carreras de Dr. en Odontología e Higienista en Odontología en locales escolares, bajo la supervisión de los Docentes de cada curso.
 - B) Actividades de asistencia a la salud bucal, realizadas por estudiantes de grado o posgrado de la carrera de Dr. en locales escolares a través de equipamiento portátil o móvil, bajo la supervisión de los Docentes de cada curso.
- 2) Actividades de capacitación o actualización en salud bucal según necesidades de la DGEIP.
 - 3) Actividades conjuntas y/o complementarias de investigación en aspectos relativos a la Salud Bucal, u otros de interés común.

OBLIGACIONES

Facultad de Odontología

- I. La Facultad de Odontología de la Udelar dispondrá de sus docentes y estudiantes en coordinación con el responsable designado por la DGEIP, para desempeñarse en la realización de las actividades definidas.
- II. Las actividades de los estudiantes de grado dependerán de la Unidad De Coordinación Docencia Servicio del Departamento de Salud Colectiva y las de posgrado de la Escuela de Graduados de la Facultad de Odontología.
- III. Brindará a sus estudiantes y docentes las mismas condiciones referidas a protección de accidentes laborales que rigen para quienes se desempeñan en la sede central de la Facultad de Odontología.
- IV. La Facultad de Odontología de la Udelar dispondrá de materiales y equipamiento que permitan en desarrollo de las actividades definidas.



Dirección General de Educación Inicial y Primaria

La DGEIP dispondrá la nómina de centros de educación a los cuales pueden concurrir estudiantes de grado y posgrado de la Facultad de Odontología para desarrollar los proyectos de atención a la salud acordados.

AMBAS PARTES

- I. Realizarán informes trimestrales dirigidos a la Dirección de ambas instituciones sobre las actividades realizadas en el marco del convenio.
- II. Designarán a un referente de cada una de las partes a los efectos de la coordinación, seguimiento y evaluación del presente convenio.

CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Las Partes aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se obtenga, es propiedad de la DGEIP-ANEP o de la Udelar-FO, según corresponda.

Las Partes se obligan a no divulgar o transmitir parcial o totalmente a tercero alguno, la información a la que tengan acceso, a no utilizarla para fines distintos a los estipulados en el presente convenio de colaboración, así como adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento.

La difusión y publicación académica de los datos y resultados obtenidos en las actividades conjuntas no se denegará sin causa justificada. A tales efectos, la parte interesada en la difusión o publicación remitirá a la otra el borrador que será difundido o publicado. La otra Parte podrá formular observaciones a fin de proteger su información confidencial, indicando en forma expresa y fundada cuáles son las modificaciones que se requieren con la finalidad recién indicada. En caso de que no se exprese dentro de los siguientes 30 días luego de recibida la solicitud, su silencio se entenderá como tácita autorización.

En toda publicación, las Partes se obligan a mencionar que los resultados fueron obtenidos en el marco de este Convenio.

En ningún caso se podrá alterar la información resultante de la ejecución del presente Convenio.



Las Partes aceptan en tratar con carácter de confidencial o reservada toda aquella información que la Ley N° 18.331 de Protección de datos personales y su decreto reglamentario N° 414/009 le confieran tal carácter. En cada convenio específico de colaboración se establecerán las reglas de confidencialidad o reserva que sean adecuadas a la naturaleza de su objeto. Igualmente, las Partes se comprometen a garantizar la confidencialidad de los datos personales a los cuales tenga acceso con motivo de este Convenio y de los convenios específicos de colaboración que deriven del mismo.

No será considerada Información confidencial aquella que: a) la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora; b) sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la la Parte Receptora; c) la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad; d) se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución; e) la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora; f) deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.

Asimismo, el presente convenio y su procedimiento de aprobación por cada Parte no será considerado como información confidencial.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual, ya sea de propiedad industrial o de derechos de autor, respecto de los resultados obtenidos así como de los procesos desarrollados por las Partes en las actividades conjuntas que se realicen, se regirán por la normativa nacional general en la materia asignándose su titularidad en función de los aportes intelectuales realizados por cada Parte a los resultados generados. Oportunamente se acordará entre las Partes respecto a la titularidad, la gestión y la explotación de tales resultados, debiendo las Partes celebrar un convenio específico a efectos de su eventual protección, la participación de cada una en los gastos devengados por el trámite de protección, así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual. Las Partes podrán utilizar los



resultados para su publicación o difusión científica o académica, atendiendo lo dispuesto en la cláusula de Confidencialidad y reserva de la información.

La Udelar se regirá por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

Al realizar la difusión y publicación académica de los datos y resultados obtenidos será obligación y responsabilidad de las Partes asegurar en todo caso que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a las personas físicas participantes en cada actividad que se realice.

PLAZO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a contar del día de la fecha de su suscripción por ambas partes, prorrogable por igual período en forma automática, salvo que una de las partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo, en un plazo no menor a 60 días previos al vencimiento del plazo original, o sus prórrogas. No obstante esto, los procedimientos que se encuentren en curso, correspondientes al desarrollo del Convenio, continuarán hasta su total conclusión.

RESCISIÓN

El presente Contrato podrá ser rescindido de común acuerdo por las partes en cualquier momento, previa comunicación con un plazo no menor a 60 (sesenta) días, sin que se origine indemnización de ninguna especie, respetándose las obligaciones pendientes de ejecución.

INCUMPLIMIENTO

Si alguna de las partes incumple el presente Convenio, la otra podrá dejarlo sin efecto unilateralmente, notificando por escrito de dicha decisión a la otra parte.

COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Se designará un representante por cada una de las partes, a efectos de realizar las coordinaciones anuales, así como el seguimiento y evaluación del convenio.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
**Relaciones
Internacionales**

INTERPRETACIÓN

Todo problema interpretativo que sobre el programa se plantease será resuelto de común acuerdo entre la DGEIP y la Udelar-FO.

DOMICILIOS

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que pudiere dar lugar el presente Convenio, a los establecidos como suyos ut- supra, y acuerdan plena validez al telegrama colacionado certificado con aviso de entrega como medio fehaciente de comunicación.

Y PARA CONSTANCIA

Se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha de su otorgamiento.